



NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, miércoles 13 de junio de 2001

AÑO XIX - N° 7660

Pág. 204343

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27480

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 135° DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el inciso 2) del Artículo 135° del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 135°.- Inadmisibilidad de la excepción de verdad

No se admite en ningún caso la prueba:

2) Sobre cualquier imputación que se refiera a la intimidad personal y familiar, o a un delito de violación de la libertad sexual o proxenetismo comprendido en los Capítulos IX y X, del Título IV, Libro Segundo."

Artículo 2°.- Aplicación de la ley

La modificación prevista en el Artículo 1° será aplicable a los procesos penales por delito de injuria, calumnia o difamación, que se encuentren en trámite.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

25215

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aceptan donación efectuada por institución japonesa a favor del Gobierno del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2001-EF

Lima, 12 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, "Kobe - Peru Association" de Japón ha efectuado una donación a favor del Gobierno del Perú - Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, consistente en casas prefabricadas usadas;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por "Kobe - Peru Association" de Japón, a favor del Gobierno del Perú - Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, consistente en 16 casas prefabricadas usadas con un valor aproximado de ¥ 1 600 000,00 (Un Millón Seiscientos Mil y 00/100 Yenes), según Carta de Donación de fecha 24 de febrero de 2000.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transferir, en vía de regularización, los bienes materia de la presente Resolución Suprema a las instituciones detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Economía y Finanzas.